



RESOLUCIÓN N° 0002 --

08 FEB. 2010

“Por la cual se decide la viabilidad de inscribir en la base del Registro Único de Vendedores Informales (RUV) y se estudia el reconocimiento del principio de la confianza legítima al ciudadano(a) ALCIRA RODRIGUEZ YANCES

EL GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 040 del 26 de diciembre de 2006 y 019 del 26 de septiembre de 2003; y

CONSIDERANDO QUE:

1.-El (la) señor(a) ALCIRA RODRIGUEZ YANCES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 45450674, actuando a través de apoderado especial, solicitó su inscripción en el Registro Único de Vendedores Informales (RUV) y consecuentemente el amparo del principio de la confianza legítima como vendedor informal, con ubicación en el Parque San Pedro, sector bomba El Amparo, y además su inclusión como beneficiario en los programas y planes de formalización de la economía adelantados por el Distrito de Cartagena de Indias.

2.-Mediante oficio GEPM-PQR-2009-1666 del 29 de Diciembre de 2009, expedido por esta Gerencia, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor(a) ALCIRA RODRIGUEZ YANCES a través de apoderado especial, se reconoció que el (la) mencionado ciudadano(a) ha sido durante mucho tiempo ocupante del espacio público ubicado en el Parque de San Pedro en el barrio del mismo nombre, sector Bomba de el Amparo con anterioridad a la decisión de la administración de recuperarlo.

3.-El nombre de ALCIRA RODRIGUEZ YANCES, no reposa en la base del Registro Único de Vendedores.

4.-El artículo 4° literal c del Acuerdo 040 de 2006, define la confianza legítima como el “principio aceptado por la jurisprudencia y la doctrina jurídica que protegen al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se aplica como mecanismo para conciliar entre los intereses públicos y privados, cuando la administración ha creado expectativa favorables para el administrado e inesperadamente se le eliminan, por lo que en virtud del principio de la buena fe consagrada en la Constitución Nacional, el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación”

Jesús



5.-El artículo 4° literal k del Acuerdo 040 de 2006, define el Registro Único de Vendedores Informales como "el registro de vendedores informales amparados por el principio de la confianza legítima o que han sido autorizados de manera temporal que lleva la Gerencia de Espacio Público y Movilidad."

6.-Existe suficiente material probatorio que valorado en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, le otorgan a este despacho la convicción de que el (la) ciudadano(a) ALCIRA RODRIGUEZ YANCES, ha sido durante mucho tiempo ocupante del espacio público en el Parque de San Pedro en el barrio del mismo nombre, sector Bomba de el Amparo.

En razón y mérito de lo expuesto, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Incluir al ciudadano(a): ALCIRA RODRIGUEZ YANCES, en el Registro Único de Vendedores de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, como ocupante del espacio público en el Parque de San Pedro en el barrio del mismo nombre, sector Bomba El Amparo.

La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución (art. 49 C.C.A.)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a 08 FEB. 2010

ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad Urbana